



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-077

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2016-00245</u>	COOPERATIVA GÓMEZ PLATA	MARISOL POSADA MENDEZ	<u>MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	10-07-2023
PERTENENCIA	<u>2018-00095</u>	ROSELLY CARVAJAL Y OTROS	ADRIANA ALVAREZ VALENCIA	<u>ACEPTA CESIÓN DERECHOS</u>	10-07-2023
PERTENENCIA	<u>2020-00206</u>	DIEGO ANDRÉS VALENCIA ALZATE	LUIS CARLOS QUINTERO JARAMILLO	<u>FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	10-07-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00115</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GONZALO ALBERTO URAN	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	10-07-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00310</u>	LIGIA ELENA RUA	JAIVER AUGUTO ZAPATA	<u>TRASLADO EXCEPCIONES</u>	10-07-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00343</u>	OSCAR HERNAN MONTOYA CASTAÑO	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA	<u>FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	10-07-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00034</u>	JHON FREDY MARIN BARRERA	MARIA DEL S. MACIAS BARRERA	<u>MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	10-07-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 11 de julio de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00245 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA
Apoderado	ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN TARSICIO DE JESÚS RUIZ BRAND
DEMANDADO	MARISOL POSADA MÉNDEZ (C.C. 1.045.108.335)
Sustanciación	Nro. 423
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que en la misma no se tuvo en cuenta la totalidad de abonos recibidos a la fecha, ni la fecha de constitución de la misma, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la liquidación, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Ejecutoriada la presente decisión hágase entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Providencia inserta en estado electrónico **077** del **11 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
Juez

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00095 -00 (favor citar)
Demandante:	ROSELLY CARVAJAL DE VALENCIA (C.C. 22.228.737)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
Demandado:	1. HEREDEROS DE ZOILA ROSA VALENCIA CARVAJAL Y OTROS
Sustanciación	Nro. 422
Asunto:	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS

De acuerdo con el memorial obrante a folio 195 y 196 del expediente físico y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, téngase como cesionara del derecho litigioso del señor GUILLERMO DE JESÚS CARVAJAL VALENCIA a la señora ANA ISABEL CARVAJAL ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.327.373, quien continuará como demandante; para lo cual representará sus intereses el abogado GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO, identificado con la tarjeta profesional No. 90.378 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No. 1.045.107.399, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Providencia inserta en estado electrónico **077** del **11 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00206 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIEGO ANDRÉS VALENCIA ALZATE (C.C. 70.257.615)
DEMANDADO	LUIS CARLOS QUINTERO JARAMILLO (C.C. 70.254.070)
Vinculado	BANCO AGRARIO SA
Sustanciación	No. 411
ASUNTO	FIJA NUEVA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

En atención al memorial que antecede y por ser procedente se fija el día **veinticuatro (24) de octubre del año en curso, a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, atendiendo la disponibilidad de la agenda del Despacho.** Como fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al predio objeto de pertenencia.

Igualmente se ordena tener por notificada de la existencia del presente proceso a la señora YEISA YULAY QUINTERO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.110.414, a quien se le compartirá por secretaría el link del expediente y se le recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, tomará el proceso en el estado que se encuentra.

Providencia inserta en estado electrónico **077** del **11 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00115 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADOS	GONZALO ALBERTO URAN PATIÑO C.C. 71.051.851 JULIO CESAR ZAPATA C.C. 70.256.102
SUSTANCIACIÓN	Nro. 425
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **077** del **11 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
Juez

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00310 00 (favor citar)
DEMANDANTE	LIGIA ELENA RÚA ALZATE C.C. 22.229.063
DEMANDADO	JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS C.C. 71.380.703
Sustanciación	Nro. 420
Decisión	TRASLADO EXCEPCIONES

Hallándose integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 inc. 6 del C. G. del P.

Providencia inserta en estado electrónico **077** del **11 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA – ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00343 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA (C.C. 70.250.158)
Apoderado	CONRADO BOTERO BETANCUR
DEMANDADO	OSCAR HERNAN MONTOYA CASTAÑO (C.C.70.251.819) PERSONAS INDETERMINADAS
Sustanciación	Nro. 421
ASUNTO	FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Integrado el contradictorio se fija el día **veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa al señor TULIO MARIO ROJO GUZMAN, ubicable en el email construyasantarosa@hotmail.com, profesional que ya ha actuado en este Despacho.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **077** del **11 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00034 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY MARIN BARRERA C.C. 70.255.053
DEMANDADO	MARÍA DEL SOCORRO MACÍAS BARRERA
Sustanciación	Nro. 426
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que en la misma se liquidaron los intereses de plazo en su mayoría al 3% mensual, pero esta tasa sobrepasa la tasa de usura, razón por la cual se debe seguir los lineamientos del mandamiento de pago, además las costas procesales arrojaron un valor diferente al liquidado (ver fol. 36), razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la liquidación, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **077** del **11 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
Juez

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>